

## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

### Señor Juez:

Tipo de proceso: Ordinario Laboral

Demandante/Accionante: MARCO ANTONIO PAUTT RENTERIA Demandado/Accionado: CBI COLOMBIANA S.A. Y REFICAR S.A.

Radicación No. 13-001-31-05-007-2016-00304-00

Juzgado de Origen: juzgado 7 laboral del circuito de Cartagena.

**Auto Interlocutorio: 311** 

Doy cuenta usted, con el proceso descrito en la referencia, informándole que en auto que antecede se inadmitieron las contestaciones de demanda de las llamadas en garantía LIBERTY S.A. y ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA S.A. y se les concedió cinco días a fin de que corrigieran los yerros anotados. Dicha providencia se notifica en estado del 21 de enero de 2022. Seguidamente le hago saber que la doctora KAREN TORNE ANGULO, dentro de la oportunidad legal, aporta memorial subsanando las falencias, en ese sentido allega poder conferido por el representante legal de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. a la firma JURIDICARIBE S.A. conforme se desprende del folio 8 del documento electrónico 03, así mismo reposa certificado de existencia y representación legal del cual se desprende que la abogada KAREN TORNE ANGULO, hace parte de la firma JURIDICARIBE. De otra parte, le hago saber que dentro del expediente no obra subsanación de la aseguradora CONFIANZA S.A. Sírvase Proveer.

Cartagena, marzo 29 de 2022.

### **CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS**

Secretaria.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente digital, se advierte que, en efecto LIBERTY SEGUROS S.A., presentó escrito subsanando las falencias anotadas en la contestación, concretamente aporta poder a la firma JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S-JURIDICARIBE S.A.S, el cual fue remitido a través del correo de la aseguradora, por lo que se admitirá la contestación y se reconocerá personería a la firma jurídica y a la DRA. KAREN TORNE ANGULO, como abogada inscrita, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Como quiera que la COMPAÑÍA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., no subsanó las falencias anotadas en auto anterior, se tendrá por no contestado el llamamiento por parte de esta compañía de conformidad con lo estipulado en el parágrafo tercero del art. 31CPL y SS. Por lo que tendrá esto como indicio grave en su contra.

En virtud de lo anotado, se continuará con el trámite del proceso, que corresponde, consistente a la fijación de la fecha para la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.L. SEÑÁLESE el día veintidós (22) de septiembre del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las 3:30 P.m. para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para tales efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012, habilita el uso de las tecnologías en torno al agotamiento de los procesos, y



## JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

así mismo lo contenido en el Decreto 806 de 2020, se advierte a las partes que dicha actuación se agotara de manera virtual a través de la plataforma Teams de Office 365.

Las partes deberán acceder a dicha sesión de audiencia a través del siguiente vinculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-

 $\frac{join/19\%3 ameeting\_MjkzNjJiZDUtODEwOC00NTc1LWE1YmEtNDQyNmNmMWFmYzAz\%40thread.}{v2/0?context=\%7b\%22Tid\%22\%3a\%22622cba98-80f8-41f3-8df5-}$ 

8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22cb0d5721-74df-4571-9921-e4437c72877e%22%7d

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Téngase a la firma JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S-JURIDICARIBE S.A.S., como apoderada principal de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y condiciones en que obra el poder conferido en autos.

**SEGUNDO:** Admitir la contestación presentada por la Dra. KAREN TORNE ANGULO, como apoderada inscrita a la firma JURDICARIBE S.A.S., en calidad de apoderada de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, por haber sido presentada en legal forma y dentro de la oportunidad correspondiente, de conformidad con las consideraciones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO:** Téngase por no contestada la demanda por parte de COMPAÑÍA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

**CUARTO**: SEÑÁLESE el día veintidós (22) de septiembre del año DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las 3:30 p.m. para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para tales efectos se puso a disposición el link de acceso a la diligencia, la que se realizará a través de la plataforma TEAMS, señalado en las consideraciones del auto.

# **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

# RUBEN DARIO MONTENEGRO SANDON

Juez

SECRETARIA JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PARTAGE!



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO** Nº **41** del día de hoy **30/03/2022** a las 8.00am.

CLAUDIA OCHOA BUELVAS

SECRETARIA

## Firmado Por:

Ruben Dario Montenegro Sandon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb7b2cb16922f838d24d32106452e94a00a69a27ef7d4501270d46f9a542397f

Documento generado en 29/03/2022 05:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica